

Considerando que los expedientes han sido debidamente tramitados por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid;

Vistas las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa ha resuelto revocar la autorización concedida para impartir enseñanzas de Educación de Adultos, a los centros privados que en el anexo se detallan, a partir de la fecha de esta Orden.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

#### ANEXO

##### Relación centros privados

Centro de Estudios Dacher:

Domicilio: Gran Vía, 63, Madrid. Titular: Don Francisco Rocamora Jara. Autorización: Orden de 14 de marzo de 1985 (centro).

Nueva Academia:

Domicilio: Espoz y Mina, 7, Madrid. Titular: Don Francisco de los Ríos Murciano. Autorización: Orden de 27 de mayo de 1982 (centro).

Instituto de Enseñanzas Aplicadas:

Domicilio: Sagasta, 20, Madrid. Titular: Don Angel Delgado Gómez. Autorización: Orden de 11 de octubre de 1980 (círculo).

**5805**

*ORDEN de 25 de febrero de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Escuelas Pías», de Logroño (La Rioja).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Crispín Megino Rillo, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Escuelas Pías», de Logroño (La Rioja), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Escuelas Pías», de Logroño (La Rioja), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Escuelas Pías».

Titular: Orden de las Escuelas Pías—provincia de Aragón.

Domicilio: Avenida Doce Ligero, número 2.

Localidad: Logroño.

Municipio: Logroño.

Provincia: La Rioja.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, Segundo Ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Escuelas Pías».

Titular: Orden de las Escuelas Pías—provincia de Aragón.

Domicilio: Avda. Doce Ligero, número 2.

Localidad: Logroño.

Municipio: Logroño.

Provincia: La Rioja.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Escuelas Pías».

Titular: Orden de las Escuelas Pías—provincia de Aragón.

Domicilio: Avenida Doce Ligero, número 2.

Localidad: Logroño.

Municipio: Logroño.

Provincia: La Rioja.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero. 1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Escuelas Pías» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades del segundo ciclo y 240 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Escuelas Pías», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 18 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El Centro de Educación Secundaria «Escuelas Pías», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades y 240 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente, con una capacidad máxima de 10 unidades y 375 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de La Rioja, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anexo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de Reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 25 de febrero de 1994.—P.D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**5806**

*RESOLUCION de 1 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se corrigen errores a la Resolución de 1 de diciembre de 1993, por la que se resuelve el Concurso Nacional de Proyectos de Investigación Educativa 1993.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación, del anexo de la Resolución de 1 de diciembre de 1993, inserta en el «Boletín Oficial